



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0526

(13 MAR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205294, mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-11
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205294

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93152103	JUAN CARLOS CALDERÓN	64.44
2	CC	51803975	JANETH VILLALBA MAHECHA	62.52
3	CC	51852403	ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA	61.53
4	CC	79959413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	61.34
5	CC	51898710	MARTHA CECILIA LOPEZ LANDINEZ	58.80
6	CC	7223939	ANGELMIRO VARGAS CARDENAS	58.15
7	CC	52827453	JOHANA MILENA PULIDO MONTAÑEZ	57.30
8	CC	51576153	RUBY HERACLIA VALENZUELA QUITIAN	57.06
9	CC	52348008	MARIA FERNANDA LOPEZ MESA	54.69
10	CC	80109971	OSCAR ORLANDO GOMEZ PINTO	53.94
11	CC	79909141	JHON JAIRO GOMEZ HIGUERA	52.98
12	CC	79948074	PEDRO ANTONIO BARBOSA CAICEDO	51.23
13	CC	52813291	INGRID MABEL BELTRAN RENDON	51.13
14	CC	52539367	ALEXANDRA VARGAS PINILLA	50.68
15	CC	79265140	WILSON LIBARDO SALAS PORRAS	49.32
16	CC	51832103	NOHORA INES TRIANA ROA	48.64
17	CC	79367691	JUAN CARLOS SUAREZ CHAVEZ	46.93

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, quien se encuentra en el puesto No. 10 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, así:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

"No cumple con experiencia requerida, teniendo en cuenta que en la Ley 842 de 2003, la experiencia se contabiliza desde la expedición de la tarjeta profesional, la cual es de fecha 24 de septiembre 2008."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.971, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205294, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: oscarorlan@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibidem*, señala:

ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia requerido.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205294, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Administración de Empresas o Economía o Administración pública o Ingeniería Industrial o Ingeniería Sistemas o Ingeniería Informática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Noventa (90) meses de experiencia profesional o docente

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205294 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio No. 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio No. 2.** Fotocopia de la Libreta Militar
- **Folio No. 3.** Tarjeta Profesional No. 25228159040CND, expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería el 24 de septiembre de 2008.
- **Folio No. 4.** Licencia de Conducción
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - **Folio No. 5 y 7.** Acta de Grado No. 4810, expedida el 18 de febrero de 2005 por la Universidad Francisco José de Caldas, donde se constata que obtuvo el Título de Ingeniero Industrial. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - **Folio No. 6.** Acta de Grado No. S.G- 4641, expedida el 27 de mayo de 2006 por la Universidad Javeriana, donde se constata que obtuvo el título de Especialista en Aseguramiento y Control Interno. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó Título de pregrado y postgrado conforme las exigencias establecidas por la OPEC.

- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó cuatro (4) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- **Folio No. 8.** Certificación expedida por la Fundación Nuevo Milenio, donde consta que asistió al diplomado de Alta Gerencia Empresarial, con una duración de 120 horas.
- **Folio No. 9.** Certificación expedida por el Instituto de Educación Superior Corporación John F. Kennedy, donde consta que participó del diplomado en Planeación Estratégica, con una duración de 26 horas.
- **Folio No. 10.** Certificación expedida por MICROSOFT GOLD CERTIFIED, donde consta que asistió y aprobó el curso de Access 2003, con una duración de 40 horas.
- **Folio No. 11.** Certificación expedida por Computer Learning Center, donde consta que asistió al Seminario Taller de Soluciones Puntuales Microsoft EXCEL AVANZADO CON PROGRAMACIÓN EN VISUAL BASIC FOR APPLICATIONS, con una duración de 50 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de Valoración de Antecedentes.

• EXPERIENCIA

- **Folio No. 16.** Certificación expedida por "Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.", donde consta que laboró en el período comprendido entre el 10 de enero de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2013, en el cargo de Coordinador de Auditoría Operaciones (Jefe de Auditoría), acreditando veintidós (22) meses y cinco (5) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.
- **Folio No. 17.** Certificación expedida por el "Hospital de Engativá II Nivel", donde consta que laboró desde el 13 de enero de 2010 hasta el 15 de enero de 2012, desempeñando el cargo de Profesional Especializado, acreditando veinticuatro (24) meses y dos (2) días de experiencia profesional, sin embargo, el tiempo será tenido en cuenta hasta el 9 de enero de 2012, por cuanto es concomitante con el acreditado en el folio No. 16; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005 que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento el aspirante acreditó un total de veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- **Folio No. 14.** Certificación expedida por "TELMEX COLOMBIA S.A.", donde se evidencia que el concursante se desempeñó en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2007 y el 25 de enero de 2010, en el cargo de Jefe Auditoría Operaciones, acreditando treinta y cuatro (34) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 12 de enero de 2010, por cuanto el 13 de enero de 2010, inició labores en el Hospital de Engativá II Nivel; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Ley 785 de 2005 que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Por lo tanto, con este documento el aspirante acreditó un total de treinta y cuatro (34) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.

- **Folio No. 13.** Certificación expedida por "CAPITAL INTELECTUAL DEL GRUPO DE INVERSIONES FILIGRANA S.A. antes UNIÓN DE CABLE OPERADORES DEL CENTRO "CABLECENTRO", donde se evidencia que el concursante laboró desde el 22 de junio de 2005 hasta el 28 de febrero de 2007, desempeñando el cargo de Analista Especializado Métrica, acreditando veinte (20) meses y seis (6) días. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación es posterior a la fecha de grado.
- **Folio No. 18.** Certificación expedida por la "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA SALUD – COOP INTRASALUD", donde se evidencia que el concursante laboró desde el 26 de Julio de 2004 hasta el 21 de junio de 2005, desempeñando el cargo de apoyo control interno, acreditando diez (10) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Sin embargo, solamente se tiene en cuenta el tiempo desde el 18 de febrero de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

2005 y el 21 de junio de 2005, en razón a que a partir del 18 de febrero de 2005, obtuvo el título profesional; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º inciso A del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

"(...) ARTÍCULO 35º. FACTORES DE MÉRTIO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

- a. *Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la obtención del título profesional.*

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)"

Por lo tanto, con este documento el aspirante acreditó un total de cuatro (4) meses y tres (3) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero de 2005, por cuanto la certificación se expidió posterior a la fecha de grado.

En este orden de ideas, el aspirante acreditó un total de ciento tres (103) meses y siete (7) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional**, exigida por la OPEC.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, **NO** es necesaria la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia requeridos por el empleo.

Frente al caso en particular, es preciso traer a colación lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", el cual prevé:

"Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)" (Marcación Intencional)

Para el caso de la Ingeniería, la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas."

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableció:

"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Así mismo, El Decreto Ley 0019 de 2012, señala lo siguiente frente a su vigencia:

"ARTICULO 238. VIGENCIA. El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación."

Con respecto a los efectos de la Ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4a. de 1913, establece:

"Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

La promulgación consisten en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción".

"Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:

1) Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir o autorice al gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado. (...)"

Así las cosas, se tiene que el Decreto Ley 0019 de 2012 empezó a regir a partir del 10 de enero de 2012, razón por la cual, debe darse aplicación frente a todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Vale la pena aclarar que con el Decreto Ley 0019 de 2012, operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, es decir, aquellas que contemplaban que la experiencia profesional se computaba a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente, exceptuando las profesiones relacionadas con la seguridad social.

En consecuencia, esta CNSC considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos en vigencia del Decreto Ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.971, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205294.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de febrero de 2015,

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0033 del 16 de enero de 2015."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.971, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205294, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2629 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
OSCAR ORLANDO GÓMEZ PINTO	80.109.971	Carrera 80A No. 17 - 85 Int. 9 Apto. 333, Bogotá D.C.	oscarorlan@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 1 3 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *[Firma]*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *[Firma]*
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*